



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor Luis Fernando Carrillo Agredo., el pasado 11 de mayo del 2023 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la demandada fue conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 02 de 2023

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA  
Secretario

EJECUTIVO C.S

DEMANDANTE: EMPRESAGRO COLOMBIA S.A NIT. Nro.900.104.515-3

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARRILLO AGREDO CC. Nro.94.474.102

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00429-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2235

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### II. ANTECEDENTES

La entidad EMPRESAGRO COLOMBIA S.A NIT. Nro.900.104.515-3, contra LUIS FERNANDO CARRILLO AGREDO CC. Nro. 94.474.102 a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso EJECUTIVO en contra de la señora LUIS FERNANDO CARRILLO AGREDO, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2646 del 13 de diciembre del 2022<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado LUIS FERNANDO CARRILLO AGREDO. se surtió según lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico [agroveterinariaelfaro@hotmail.com](mailto:agroveterinariaelfaro@hotmail.com)<sup>2</sup>, dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda<sup>3</sup> y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio<sup>4</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

<sup>1</sup> Folio 37-38, del expediente virtual

<sup>2</sup> Folio 16-17, del expediente digital

<sup>3</sup> 24, 25 y 26 de abril del 2023

<sup>4</sup> El día 11 de mayo del 2023



*si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor **-factura Nro. FE225001242 por valor de \$3.107.500.00 -**, **factura Nro. FE225001284 por valor de \$2.340.000.00.-** y **factura Nro. FE225001326 por valor de \$6.294.500.00** que se allegaron para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 772 y 774 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

**1º. ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad EMPRESAGRO COLOMBIA S.A NIT. **Nro.900.104.515-3**, contra LUIS FERNANDO CARRILLO AGREDO **CC. Nro. 94.474.102**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2º. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**3º. CONDENAR** en costas a la parte demandada LUIS FERNANDO CARRILLO AGREDO **CC. Nro. 94.474.102** En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (1.265.00,00) M/cte.**

**4º. SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboro ALBA MONICA

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 136.

**JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772f8a76fba5cc73014119ab071da5b0de9e968fc21de6a813b9cee587e5527e**

Documento generado en 19/10/2023 09:24:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**